



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

VISTO: El Informe Nº 093-2014/GOB.REG.HVCA/CPPAD.jcr,mlch y epq, con Proveedor Nº 891967 y demás documentación adjunta en ciento treinta y cinco (135) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio Nº 384-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 30 de octubre del 2013, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, el informe presentado por la Comisión de Control Interno, sobre los hallazgos encontrados conforme a las atribuciones otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013.

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra Nº 0729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, el Gobierno Regional de Huancavelica, suscribe el Contrato de Ejecución de Obra, "Construcción Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica", con la Empresa Ore Ingenieros S.R.L, por un monto ascendente a S/.901,511.62 nuevo soles, cuyo plazo de ejecución es de 120 (ciento veinte días calendarios), contados a partir del día siguiente en que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 184º del Reglamento de la Ley de Contrataciones, siendo que en la cláusula vigésimo primera se faculta a cualquiera de las partes a someter a conciliación las controversias surgidas sin perjuicio de recurrir a arbitraje en caso de que no se llegue a un acuerdo entre ambas;

Que, mediante Solicitud de fecha 03 de junio del 2013, la Empresa Ore Ingenieros S.R.L solicita Conciliación, con el Gobierno Regional de Huancavelica, debido a la no aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de la obra presentado el 09 de mayo del 2013, y se declare la nulidad de la Resolución Nº 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y consiguiente aceptación de ampliación de plazo inicialmente solicitada.

Que, mediante Informe Nº 128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, de fecha 11 de julio del 2013, el monitor de la obra "Construcción Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica" (en adelante la obra), remite el informe técnico de obra refiriendo que: "La ampliación de plazo Nº 01 fue solicitada por el contratista Ore Ingenieros S.R.L, por intermedio del residente de obra Ing. Fredy Oribuela Lara, mediante Carta Nº 009-2013/RO/FFOL/ORE INGENIEROS S.R.L CG-GRHVCA, de fecha 09 de mayo del 2013, documento que ha sido recepcionado por el supervisor de obra quien con Carta Nº 021-2013/ Representante legal-consorcio violetas, con fecha 13 de mayo del 2013, en mérito a su evaluación emite su pronunciamiento favorable a la solicitud de ampliación de plazo Nº 001 del Contratista Ore Ingenieros S.R.L. sin embargo, en base a la documentación presentada se deniega la solicitud por haberse presentado fuera del plazo legal, debido a que el contratista tuvo hasta el 04 de abril del 2013, de acuerdo al artículo 201º de la Ley de Contrataciones, sin embargo, la causal de ampliación de plazo es motivado por la paralización suscitada en la obra que se dio desde la fecha del 20 de febrero al 31 de marzo del 2013, debido a factores climatológicos sin embargo, la tramitación de la ampliación de plazo propiamente dicha se realizó fuera del plazo legal".

Que, mediante Informe Nº 012-2013/GOB.REG-HVCA/PPR-MDD, de fecha 19 de julio del 2013, el Procurador Público Regional abog. Mario De La Cruz Díaz, informa al Presidente Regional de Huancavelica, respecto a la invitación a conciliación solicitado por el Consorcio Ore Ingenieros S.R.L, sobre las controversias recaídas en el Contrato Nº 729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra en los términos siguientes:

Que, mediante Carta Nº 211-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 14 de marzo del 2013, la Oficina de Supervisión y Liquidación, comunica a la Empresa Ore Ingenieros S.R.L. lo siguiente "así mismo, se le comunica que revisando los informes de absolución de observaciones emitidos por la supervisión y su representada, se ha verificado que sustenta técnicamente la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCABELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

paralización de la obra, generada por factores climatológicos, en consecuencia, este despacho autoriza la paralización de la obra desde el 20 de febrero del 2013, hasta el 31 de marzo del 2013 debiendo tomar en cuenta las recomendaciones planteadas en los informes ya emitidos”;

Que, mediante Carta Nº 007-2013-RELE/OREINGENIEROS SRL CG-GRHVCA, de fecha 30 de marzo del 2013, la Empresa comunica al Supervisor de la Obra Consorcio Violetas, el reinicio de la obra, señalando que cumpliendo con los lineamientos del contrato, hacemos llegar a Ud. El Informe Técnico de Reinicio de la Obra,

Que, mediante Carta Nº 015-2013/ING-SUPERVISOR, Consorcio Violetas, de fecha 31 de marzo del 2013, el Ing. José Calle Mendivil representante legal del Consorcio Violetas, comunica al consorcio Ore Ingenieros S.R.L., el reinicio de la obra paralizada, señalando lo siguiente “por medio del presente comunico a Ud. Que se da por reiniciado la ejecución de la obra paralizada, cuyo término fue el día 31 de marzo del 2013, por lo tanto el día 01 de abril deberá reiniciar las labores de campo. Se le comunico para los fines respectivos de control, así mismo, solicito el cronograma de reprogramación de obra. Asimismo mediante Carta N 017-2013/ representante legal del Consorcio Violetas de fecha 03 de abril del 2013, comunica a la Oficina Regional de Supervisión del Gobierno Regional de Huancavelica, el reinicio de la obra paralizada, señalando lo siguiente: “presento a Ud. la carta del contratista en el queda por reiniciada las labores de campo de la obra en mención el día 01 de abril del 2013” asimismo, mediante Carta Nº 009-2013-RO/FFOL/ORE INGENIEROS S.R.L. CGHVCA, de fecha 09 de mayo del 2013, solicita la ampliación de plazo de ejecución de la obra Nº 01, debido a los factores climatológicos descritos en el expediente de ampliación;

Que, la Consultoría de Supervisión, Consorcio Violetas a través de la Carta Nº 0231-213/Representante Legal- Consorcio, Violetas de fecha 13 de mayo del 2013, luego de la revisión y el análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, opina por la procedencia de ampliación de plazo por encontrarse de acuerdo a Ley, asimismo, se emite el informe Nº 085-2013/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSYCACQ- monitor, de fecha 17 de mayo del 2013, señalando que de acuerdo al análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, manifiesta que la ampliación de plazo solicitado resulta improcedente al no haberse cumplido con los procedimientos y plazos establecidos en el art. 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que en el presente caso la solicitud debió efectuarse como máximo el 04 de abril del 2013, fecha de término del plazo contractual. Ampliación de plazo que fue denegada mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 475-2013/GOB. REG. HVCA/GGR de fecha 27 de mayo del 2013;

Que, mediante boja de tramite Nº 06596229 se remite a la Procuraduría la Carta: s/n de fecha 14 de junio del 2013, (Exp, Nº 065-2013-cep), donde el Centro de Conciliación de “Paz”, invita a una audiencia de conciliación, con la finalidad de dar solución a la controversia surgida entre la Empresa Ore Ingenieros S.R.L y El Gobierno Regional de Huancavelica, conflicto derivado de la ampliación de plazo recaídas en el Contrato Nº 0729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra “Construcción Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica”; amparándose en la cláusula vigésimo primera donde señala: “cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia (...);

Que, con fecha 03 de junio del 2013, el contratista señala que, con el Gobierno Regional de Huancavelica, previo Proceso de Selección de la Adjudicación Directa Pública Nº 042-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, suscribieron el contrato Nº 0729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra “Construcción Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica” y que con fecha 09 de mayo del 2013, solicitaron ampliación de plazo debidamente sustentada;

Que, con fecha 27 de mayo del 2013, el Gobierno Regional de Huancavelica, emitió la Resolución Gerencial General Regional Nº 475-2013/GOB REG- HVCA/ GGR, declarando improcedente la solicitud de ampliación de plazo, pese que a la supervisión representada por el Ing. José Calle Mendivil, a través de la Carta Nº 021-2013, opinó por la procedencia de la ampliación de plazo;

Que, estando a lo pretendido por el contratista, la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, solicita pronunciamiento técnico mediante oficio Nº 0595-2013/GOB.REG-HVCA/PPR/mmch, de fecha 25 de junio del 2013, a la Oficina





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, se realizan reuniones de coordinación con los órganos competentes involucrados en el presente caso materia de controversia; en consecuencia, se genera el Informe N°728-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORS y L, de fecha 12 de julio del 2013, conteniendo el informe N°0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORS y L/CACQ-monitor, de fecha 11 de junio del 2013, donde se remite el pronunciamiento técnico respecto a lo pretendido por la Empresa Ore Ingenieros S.R.L señalando la obra se encuentra con un avance acumulado del 93.13% a la fecha, la causal invocada afecta la ruta crítica y cronograma de la obra, la causal invocada le corresponde al contratista; asimismo, le recomienda que de mediar un acuerdo con el contratista, sería necesario solicitarle que adjunte su renuncia a los gastos generales, toda vez que la obra sería ejecutada con el mismo presupuesto no correspondiéndole un incremento económico;

Que, con respecto a la pretensión de la empresa, la Procuraduría Pública hace un análisis normativo y técnico concluyendo: que se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Gerencial General Regional N°475-2013/GOB REG- HVCA/GGR, del 27 de mayo del 2013, como consecuencia de ello la aceptación de la ampliación de plazo debidamente sustentado. Ya que si la obra se encontraba paralizada por espacio de 40 días calendarios, dentro del plazo de ejecución de la obra, a la fecha de presentación de la solicitud de ampliación de plazo por el contratista, el plazo contractual aún no había terminado, el cual se prorrogó por cuarenta días más, contados a partir de la fecha de término del plazo de la obra, quiere decir, que el contrato terminaba el 04 de abril del 2013, más los 40 días paralizados, el plazo contractual terminaba el 15 de mayo del 2013; por lo que la solicitud de ampliación de plazo del contratista mediante carta N° 009-2013-RO/FFOL/ORE INGENIEROS S.R.L CGHVCA, de fecha 09 de mayo del 2013, se encuentra dentro del plazo contractual, a consecuencia de que el plazo paralizado no se computan como plazos ejecutados valorizados ni trabajados. Asimismo, se tiene que, la consultoría de supervisión, Consorcio Violetas a través de la Carta N° 0231-2013/ Representante legal- Consorcio Violetas, de fecha 13 de Mayo del 2013, luego de la revisión y el análisis realizado a la documentación presentada por el ejecutor, opina por la procedencia de ampliación de plazo por encontrarse de acuerdo a Ley. Entonces como se señaló líneas arriba se concluye que la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Empresa Ore Ingenieros S.R.L se encuentra establecido dentro de los alcances establecidos en el artículo 201°, esto se acredita fehacientemente cuando la consultoría de supervisión opina por la procedencia de la ampliación de plazo acreditando la cuestión de fondo;

Que, con respecto a la cuestión de forma, establecido en el tercer párrafo del art. 201° donde señala expresamente: "toda solicitud de ampliación de plazo debe de efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera de él no se admitirá solicitudes de ampliación de plazo"; como ya se señaló líneas arriba el contratista ha cumplido con presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de la vigencia de la ejecución de la obra, por tanto cumplió con la cuestión de forma;

Que, para el efecto bajo el marco jurídico esgrimido, asimismo, estando a los informes técnicos emitidos por las áreas técnicas y a lo normado en la Ley de Contrataciones del Estado su Reglamento, es necesario generar un acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de lo pretendido por la empresa Ore Ingenieros S.R.L., en el marco de las cláusulas estipuladas en el presente Contrato N° 0729-2012/ORA, de fecha 27 de Noviembre del 2012, Con la finalidad que el contratista prosiga y culmine con la ejecución de la obra, máxime que el avance de la obra se encuentra en un 93.12% a la fecha, situación que en un posible proceso arbitral acarrearía su respectiva ampliación de plazo, indemnización por daños y perjuicios, ya que estas causas no fueron atribuibles al contratista, asimismo, acarrearían pagos por arbitrios por montos exagerados e intereses, perjudicando los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, de todo lo anteriormente esgrimido la Procuraduría Pública Regional de Huancavelica, conchye en que ésta deberá contar con la autorización correspondiente para conciliar, en consecuencia, solicita a la Presidencia Regional tenga a bien, de emitir la resolución autoritativa para conciliar, en el extremo para dar cumplimiento de lo pretendido por la empresa Ore Ingenieros S.R.L.;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 05 de agosto del 2013, se autoriza a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a conciliar la controversia surgida con el contratista Ore Ingenieros S.R.L., en el extremo de dar cumplimiento a las pretensiones formuladas en el marco de las cláusulas estipuladas en el contrato N° 0729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra "Construcción Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca Ayaipampa C.P.M de Violetas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 480-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUN 2014

de Accoyanca, Distrito de Colcabamba-Tayacaja-Huancavelica”, conforme a los términos de los informes técnicos emitidos por las áreas competentes y fijando la posición de la institución frente a las pretensiones que se formulen en los términos que resulten más beneficiosos para ésta y con estricto cumplimiento al marco jurídico existente;

Que, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total N° 079-2013, de fecha 06 de agosto del 2013, el conciliador Pierre Chipana Loayza, en calidad de conciliador extra judicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 219, conciliación a la que concurren la parte solicitante Ore Ingenieros S.R.L representado por Alfredo Federico Oré La Puente, y la otra parte el Gobierno Regional de Huancavelica, representado por el Procurador Público Regional de Huancavelica Abg. Mario De La Cruz Díaz, contando con la Resolución autoritativa N° 218 -2013/GOB.RE-HVCA/PR, desprendiéndose del Acuerdo Conciliatorio Total “**PRIMERO: Que, las partes acuerdan que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N°475-2013/GOB REG- HVCA/GGR, la cual en su parte resolutive Art°1 resuelve declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo, de la Adjudicación Directa Pública N°042-2012/GOB.REG-HVCA/CEP, contrato N°0729-2012/ORA, de fecha 27 de noviembre del 2012, para la ejecución de la obra “Construcción de la Trocha Carrozable Violetas de Accoyanca C.P.M. de Violetas de Accoyanca, Distrito de Colcabamba- Tayacaja- Huancavelica”, SEGUNDO: Las partes suscribientes del presente acuerdo igualmente acuerdan que quede consentida la solicitud de ampliación de plazo, solicitada en controversia, TERCERO: Que, igualmente las partes acuerdan que se proceda al pago de las valorizaciones pendientes a la fecha de la ampliación de plazo solicitada, y CUARTO: Igualmente las partes acuerdan que la recepción de la obra deberá ser en un plazo máximo de diez días de suscrita la presente acta conciliatoria.”;**

Que, mediante Oficio N° 710-2013/GOB.REG.HVCA/PPR, de fecha 08 de agosto del 2013, el Procurador Público Regional Mario De La Cruz Díaz, pone de conocimiento al Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, la conclusión del proceso de Conciliación, remitiéndole el Acta de Conciliación arribada, a fin de realizar las acciones administrativas que correspondan;

Que, mediante Oficio N° 790-2013, de fecha 11 de setiembre del 2013, el Procurador Público Regional Mario De La Cruz Díaz, informa al Director Regional de la Oficina de Supervisión y Liquidación, sobre el Acta de Conciliación N° 079-2013 de fecha 06 de agosto del 2013, en la cual las partes (Gobierno Regional y contratista Ore Ingenieros S.R.L) acordaron se declare la nulidad de la Resolución N° 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, por el cual se declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitado, ya que se entiende que la obra se encontraba paralizada por el espacio de 40 días calendarios desde el 20 de febrero del 2013 hasta el 31 de marzo del 2013, a la fecha de presentación de la solicitud de la primera ampliación de plazo solicitado por el contratista, el plazo contractual aún no había terminado, el cual prorrogó por 40 días más, contados a partir de la fecha de término del plazo de la obra, es decir, si el contrato terminaba el 04 de abril del 2013, más los 40 días paralizados el plazo contractual terminaba el 15 de mayo del 2013, entendiéndose que la primera solicitud de ampliación de plazo solicitado por el contratista corresponde a los 40 días paralizados, plazo que se le otorgó mediante acta de conciliación, entendiéndose que si se declaró nula la resolución antes mencionada mediante Acta de Conciliación, fue a consecuencia que la misma resolución había denegado los 40 días paralizados que solicito el contratista en su solicitud de ampliación de plazo N° 01, asimismo, si se pretende que se amplíe 40 días más, el contratista debió solicitar la segunda ampliación del plazo antes del vencimiento del plazo prorrogado, siendo que estos datos y fecha se tuvieron en cuenta del pronunciamiento técnico de la oficina Regional de Supervisión y Liquidación, emitido mediante informe N° 738-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, remitiéndose dicha aclaración para los fines administrativos correspondientes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 26 de setiembre del 2013, se conformar la Comisión de Control Interno encargada de ejecutar las acciones necesarias para el diagnóstico, control, supervisión, examen y fiscalización de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, la misma que tiene entre otras funciones verificar el ejercicio y cabal cumplimiento y defensa de los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

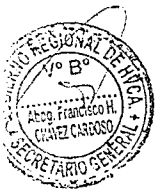
02 JUN 2014

intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, en el cumplimiento de las Resoluciones Ejecutivas Regionales sobre la facultad de conciliar con las empresas contratistas dadas al Procurador Público Regional;

Que, mediante documento de fecha 18 de octubre de 2013, los integrantes de la Comisión de Control Interno, remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Huancavelica, el informe en atención a lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 303-2013/GOB.REG.HVCA/PR, sobre los hallazgos encontrados en cuanto a la verificación de la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las facultades de conciliar y las actuaciones de la Procuraduría Pública Regional, arribando entre otras a las siguientes conclusiones: "(...) 2. *Del análisis general de todos los casos que han sido materia de examen, se aprecia, de forma objetiva, un ejercicio profesional violatorio de las normas de contrataciones, los cuales han sido expresamente justificados con argumentaciones reiterativas, vagas e imprecisas, que han saltado a la verdad, lo que encierra una presumible modo de actuar en beneficio de los contratistas y en perjuicio de la Entidad. Esta evaluación, a efectos de la deliberación final, requiere ser examinada por los órganos competentes a fin de determinar el grado de responsabilidad penal, administrativa y civil, respectivamente*", asimismo "(...) 10. *Respecto de la responsabilidad administrativa. Conforme los hechos aportados y dilucidados, considera esta Comisión la necesidad de remitir estas conclusiones y recomendaciones al órgano de la CEPAD a fin que cumpla con emitir su dictamen sobre este menester, considerando que están demostrados los actos de inconducta funcional reiterativos en el tiempo, violatorios de las normas de cumplimiento obligatorio y en perjuicio de los intereses de la Entidad.*", recomendando finalmente: "1° *Derivar las conclusiones, recomendaciones y evidencias de inconductas funcionales a la CEPAD a efectos de evaluar la instauración del proceso administrativo disciplinario contra todos los que resulten responsables por acción u omisión, al existir méritos para la apertura del proceso disciplinario, siendo posible de sanción administrativa, de ser el caso*";

Que, del mencionado informe se advierte que existen indicios de faltas de carácter disciplinario, traducidos en lo mencionado en el "Caso: Empresa Ore Ingenieros S.R.L Contrato No. 0729-2012/ORa", ya que de la opinión legal de dicho caso aprecia que: a) El informe técnico ha sido emitido por el monitor de obra, y no el supervisor quien es el responsable, b) Conforme lo señalado por los órganos técnicos y competentes, estos se han sustentados en la norma legal pertinente de carácter obligatorio, conforme se desprende del Informe N° 0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, quien denegó el pedido de ampliación del plazo ya que fue presentado fuera del plazo legal. c) El Procurador Público realiza una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que deja expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, sin embargo, se aprecia que de la pretensión de la Empresa Ore Ingenieros S.R.L y del contenido del Acta Conciliatoria que se asume la defensa de los intereses de la empresa, *sin que exista mención alguna a la protección de los intereses de la Entidad*. Máxime si se toma en cuenta que la invitación que hace el contratista para conciliar radica básicamente en torno a la aceptación de la ampliación de plazo, mas no respecto al pago de valorizaciones pendientes, sin embargo, conforme se desprende del Acta de Conciliación ésta fue objeto de conciliación. d) Del Acta de Conciliación se advierte que no existe protección a los intereses de la Entidad por cuanto no se toma en cuenta las recomendaciones realizadas por el Informe Técnico N° 0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, emitido por el Monitor Carlos Aurelio Canto Quispe, esto es en cuanto a la renuncia de los gastos generales por parte de la empresa contratista, no habiéndose fijado la posición en beneficio de la Entidad. e) Asimismo, el Procurador ha asumido funciones o atribuciones de forma unilateral: la de Procurador Público, la de Órgano Técnico en materia de contrataciones y la de Oficina Regional de Asesoría Jurídica. f) Finalmente señala que la facultad del Procurador para conciliar tiene límites como son: 1) los que señala la Ley de Contrataciones y que son normas de cumplimiento obligatorio en cuanto a la problemática de fondo, así como de la atribución de competencias en materia de ampliación de plazos, 2) los informes de los órganos técnicos de la Entidad, 3) ante la discrepancia en la interpretación de la norma o en su aplicación a una obra determinada, entre la Procuraduría y los órganos técnicos, el órgano consultivo es la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, por lo tanto se aprecia que el Procurador Público Regional no habría tomado en cuenta las recomendaciones realizadas por el Informe Técnico N° 0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

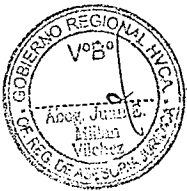
Huancavelica, 02 JUN 2014

emitido por el Monitor Carlos Aurelio Canto Quispe, esto es en cuanto a la renuncia de los gastos generales por parte de la empresa contratista, no habiéndose exteriorizado dicha observación, asimismo, la invitación que hace el contratista para conciliar radica básicamente en torno a la aceptación de la ampliación de plazo, mas no respecto al pago de valorizaciones pendientes; documentos a través de los cuales se concluye que existe evidente incumplimiento de obligaciones por parte del Procurador, ya que contraviniendo lo señalado en el Informe y solicitud presentada, antes mencionados con Informe N° 012-2013/GOB.REG.-HVCA/PPR-MDD, de fecha 19 de julio del 2013, el Procurador Público Regional textualmente señala: *“Que, en merito a los términos técnicos jurídicos expuestos en el presente informe es necesario generar un acuerdo conciliatorio para el cumplimiento de lo pretendido por la Empresa Ore Ingenieros S.R.L, en el marco de las cláusulas estipuladas en el presente contrato (...) con la finalidad que el contratista prosiga y culmine con la ejecución de obra máxime que el avance de la obra se encuentra en un 93.12% a la fecha y se realice el cierre del expediente respectivo, esto para salvaguardar los intereses económicos y sociales del Gobierno Regional, sin perjuicio del inicio de las acciones legales correspondientes por las omisiones incurridas en el presente caso”*. Como se puede apreciar existirían evidentes contradicciones entre lo que pretenden las áreas y demás órganos competentes ante la solicitud de conciliación requerida por el contratista, con lo señalado por el Procurador Público, ya que este último concluye que se debe generar un acuerdo conciliatorio con la finalidad de dar cumplimiento a lo pretendido por la Empresa Contratista Ore Ingenieros S.R.L, es decir, que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General N° 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, de fecha 27 de mayo del 2013, y se otorgue la ampliación de plazo solicitada por el contratista, sin embargo, el Informe Técnico hace alusión a que de mediar acuerdo con el contratista sería necesario solicitarle que adjunte su renuncia a los gastos generales, toda vez que la obra sería ejecutada con el mismo presupuesto no correspondiéndole un incremento económico, requerimiento que *no fue tomado en consideración al momento de conciliar y arribar a un acuerdo conciliatorio;*

Que, sobre el margen de discrecionalidad que puede ostentar el Procurador, a fin de realizar la defensa de la Entidad, en la celebración de conciliaciones o arbitrajes, es menester señalar lo dispuesto por el Artículo 78° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el cual precisa: *“(...) el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda y desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)”*

Que, asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica *“La Procuraduría Pública Regional, es el órgano encargado de la defensa judicial de los derechos e intereses del Gobierno Regional Huancavelica. Tiene la plena representación del Gobierno Regional en juicio y ejerce su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe (...)”*. Siendo así se colige que es obligación de dicho órgano estructurado defender los intereses del Estado, sin embargo, se desprende del informe elaborado por la Comisión de Control Interno encargada de fiscalizar las funciones de la Procuraduría, que no se habría cumplido con dicha labor diligentemente correspondiendo determinar las medidas correctivas que al caso amerite;

Que, como consecuencia, de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por el Abog. Mario De La Cruz Díaz, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica; consecuentemente, a fin de determinar la competencia de la Comisión cabe hacer las siguientes precisiones: 1) De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1068 en el Título III- del Régimen Disciplinario, en el Art. 26; Inc. 26.1 concordado con el Art. 54 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Del Tribunal de Sanción del Sistema Defensa Jurídica del Estado, establece que: *“El Tribunal de Sanción del Sistema de Defensa Jurídica del Estado resolverá en primera instancia los procesos que se inicien a pedido de parte o de oficio contra los Procuradores Públicos por actos de inconducta funcional (...)”*. 2) Asimismo en el Art. 29° del D.L. 1068 establece *“De la tipificación de las inconductas funcionales. Los Procuradores Públicos son responsables de los daños y perjuicios que ocasionen en el ejercicio de las funciones que señala el presente Decreto Legislativo. Constituyen inconductas funcionales, cuyo desarrollo se establecerá en el reglamento: a) La defensa negligente del estado b) El*





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. -2014/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUN 2014

incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Decreto Legislativo. 3) Que, en concordancia con el Art. 58° del D.S. N° 017-2008-JUS;

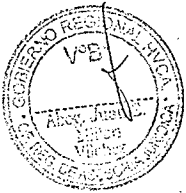
Que, siendo ello así, para el presente caso es de precisar que de acuerdo a lo establecido en Decreto Legislativo N° 1068 y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, el Procurador Público Regional en caso de incurrir en inconductas funcionales, establecidas expresamente en el Art. 58° del D.S 017-2008-JUS; sería conocido en primera instancia por El Tribunal de Sanción; sin embargo, la actuación en la que se encuentra inmersa el mencionado funcionario (Procurador Publico Regional) no se ajusta a ninguno de los supuestos establecidos en el artículo mencionado líneas arriba.;

Que, asimismo, si bien el Procurador Público Regional funcionalmente depende del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, con la correspondiente autonomía para el ejercicio de sus deberes en defensa de los intereses del Estado en los asuntos judiciales y los contenidos en la normas de organización del Gobierno Regional de Huancavelica, también es cierto que depende de este Gobierno Regional en cuya estructura organizacional está establecido que su línea de dependencia es de la Presidencia Regional. Es decir, el cargo de Procurador Publico del Gobierno Regional de Huancavelica, es un cargo público debidamente estructurado y delimitado en el Manual de Organización y Funciones – MOF, en cuyo documento precisa las funciones propias del cargo, de la misma forma es un cargo de confianza considerado estructuralmente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) aprobado por Ordenanza Regional N° 207-2012/GOB.REG.HVCA/CR, y en el Presupuesto Analítico del Personal (PAP) aprobado por Resolución Gerencial N° 609-2012/GOB.REG.HVCA/GGR;

Que, en atención a la condición que ostenta el Procurador Publico, en la estructura orgánica y funcional del Gobierno Regional de Huancavelica, se encuentra inmerso a la Carrera Administrativa prevista en el Decreto Legislativo Nro. 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM. En tal sentido teniendo en cuenta la base normativa antes descrita, se deduce que el mencionado funcionario presuntamente habría incurrido en faltas administrativas, siendo competente la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, para la respectiva determinación de supuestas responsabilidades administrativas.

Que, de lo actuado se aprecia que mediante informe elaborado por la Comisión de Control Interno, que el Procurador Público realiza una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que deja expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, sin embargo, se aprecia que de la pretensión de la empresa Ore Ingenieros S.R.L y del contenido del Acta Conciliatoria esta fue con Acuerdo Total es decir, otorgó al contratista la razón en cuanto a sus pretensiones sin haber tomado en cuenta que la invitación que hace el contratista para conciliar radica básicamente en torno a la aceptación de la ampliación de plazo, mas no respecto al pago de valorizaciones pendientes, sin embargo, conforme se desprende del Acta de Conciliación ésta fue objeto de conciliación, de la misma manera no toma en cuenta las recomendaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, en cuanto a la renuncia de los gastos generales por parte de la Empresa contratista, no habiéndose pronunciado respecto a este requerimiento.

Que, sin embargo, pese a las observaciones advertidas se procedió a conciliar mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total, seguido por el contratista Ore Ingenieros S.R.L. y el Gobierno Regional de Huancavelica, en el cual se acordó que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 475-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, quedando consentida la ampliación de plazo solicitada por el contratista, por 40 días acordando proceder al pago de las valorizaciones pendientes a la fecha de ampliación solicitada (no habiendo pretensión alguna respecto del solicitante respecto al pago de valorizaciones pendientes), asimismo, acuerdan que la recepción de la obra deberá ser en un plazo máximo de diez días de suscrita el Acta.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

02 JUN 2014

Que, de igual forma, se observa del informe realizado por la Comisión de Control Interno, que se advirtió que el Procurador Público Regional, ha asumido funciones o atribuciones de forma unilateral: 1) la de Procurador Público, 2) la de Órgano Técnico en materia de Contrataciones y 3) la de Oficina Regional de Asesoría Jurídica, por lo que estando a lo mencionado en dicho informe es pertinente que la Procuraduría Pública Regional (en este caso y ya que el investigado aún continúa ejerciendo el cargo, estas acciones le sean encargadas al Procurador Adjunto de dicho despacho), inicie las acciones legales de considerarlas pertinentes, dadas las recomendaciones arribadas por la Comisión;

Que, consecuentemente, existen indicios razonables de la comisión de faltas de carácter disciplinario, por cuanto el Procurador Público Regional, habría inobservado lo prescrito en el Artículo 28° incisos a), d) y f) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, concordante con Artículo 21° literales a), b) y d) de la misma Ley y con el Artículo 153° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica, designado con Resolución Ejecutiva Regional N° 340-2012 /GOB.REG-HVCA-PR, según persuaden o inducen las investigaciones realizadas por la Comisión, presuntamente habría incurrido en faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por Ley, negligencia en el desempeño de sus funciones, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa, quien en el desempeño de su función habría actuado en contravención a los interés del Gobierno Regional de Huancavelica, al haber realizado una interpretación errada y contraria a lo dispuesto por el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, ya que deja expresa constancia de conocer los informes de los órganos técnicos, sin embargo, se aprecia que de la pretensión de la Empresa Ore Ingenieros S.R.L y del contenido del Acta Conciliatoria esta fue con Acuerdo Total es decir, otorgó al contratista la razón en cuanto a sus todas sus pretensiones sin haber tomado en cuenta que la invitación que hace el contratista para conciliar radica básicamente en torno a la *aceptación de la ampliación de plazo, mas no respecto al pago de valorizaciones pendientes*, sin embargo, ésta fue objeto de conciliación conforme se desprende del Acta de Conciliación, de la misma manera por no haber tomado en cuenta las recomendaciones realizadas mediante el Informe Técnico N° 0128-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/CACQ-monitor, en cuanto a la *renuncia de los gastos generales por parte de la Empresa contratista*, no habiéndose pronunciado en el Acta de Conciliación respecto a este requerimiento. En tal sentido presumiblemente el procesado ha transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), b), d) y h) concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127 y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público. Por lo que, la conducta del procesado se *encontraría tipificada como una presunta falta grave de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;*

Que, estando a lo informado y recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se evidencia que existen suficientes elementos de juicio que ameritan ser investigados dentro de un proceso administrativo disciplinario, garantizando a al implicado el irrestricto derecho a la defensa dentro de un debido proceso administrativo y en estricta observancia de la Ley N° 27867;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 480 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 02 JUN 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, al:

- Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2° REMITIR copia de los actuados a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que determine responsabilidad Civil y/o Penal a que hubiese lugar contra Abog. MARIO DE LA CRUZ DÍAZ, Procurador Público del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que el procesado, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

.....
Ing. Ciró Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

